

Contacto CONAMER

JPR- AMMDC-B000221043

De: René Fonseca Medina <rfonseca@canilec.org.mx>
Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 05:50 p. m.
Para: Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx
Asunto: Comentarios Exp 03/0005/170122
Datos adjuntos: DICTAMEN AIR NOM 181.pdf

A quien corresponda:

Adjunto a la presente sírvase encontrar comentarios al anteproyecto Expediente 03/0005/170122

Atentamente

René Fonseca Medina
Director General

Benjamín Franklin No. 134, Colonia Escandón,
C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Tel: 55 5271-2100 / Cel: 55 4034 6365



www.canilec.org.mx





Cámara Nacional de Industriales de la Leche

Oficio No._CONAMER/22/1111

REF. 03/0005/170122

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

COMISIONADO NACIONAL.

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA
REGULATORIA.**

OFICINA DEL COMISIONADO NACIONAL.

PRESENTE.

Asunto: En términos del artículo 75 de la Ley de General de Mejora Regulatoria, se realizan comentarios respecto de la propuesta de mejora regulatoria “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt, producto con leche fermentada y producto a base de leche fermentada - Denominaciones - Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019, que dio lugar al dictamen final de fecha 08 de marzo de 2022.

RENÉ FONSECA MEDINA, en mi carácter de representante legal de la **CÁMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE (CANILEC)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Benjamín Franklin, número 134, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, autorizando para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. Miguel Ángel Paz Chávez y José Mariano Salceda Servín de la Mora, con fundamento en los artículos 12, 13, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el debido respeto se comparece para exponer:

Mediante oficio número CONAMER/22/0791 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, en su carácter de Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se emitió dictamen preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt, producto con leche fermentada y producto a base de leche fermentada - Denominaciones - Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019.

En este sentido, en el dictamen preliminar que se refiere en el párrafo, en cuanto al análisis respecto de los costos y beneficios de la propuesta de modificación regulatoria, se señala lo que es del tenor literal siguiente:

5. Impacto económico

Costos y beneficios

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el documento 20220114124546_53137_AIR NOM 181 Yogurt vf.pdf, señaló lo siguiente:

“Los costos de la propuesta regulatoria se asocian con el rediseño de información comercial y con el esquema de auto cumplimiento. Para el caso de la información comercial significan la contratación de los servicios profesionales de un diseñador gráfico cuyos honorarios rondan los 16 mil 500 pesos que, multiplicados por las 4 mil 403 unidades económicas que se encuentran dentro del sector regulado, ascienden a 72 millones 649 mil 500 pesos y se muestran en la Tabla 14.

Tabla 14 Costos por rediseño de la información comercial

Rubro	Monto	Cantidad	Total
Rediseño de información comercial	16,500	1	16,500
Unidades económicas			4,403
Total			72,649,500

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado laboral

En cuanto a los costos derivados del esquema de auto cumplimiento, estos incluyen dos conceptos. El primero se refiere al tiempo que se invierte en enviar la información mediante la plataforma electrónica determinada por la autoridad; de acuerdo con la información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) el sueldo mínimo diario de un auxiliar es de 168.48, esto es, un ingreso de 21.06 pesos por hora y, bajo el supuesto que se invirtiera media hora, el precio de dicho tiempo invertido sería de 10.53 pesos. Se espera que se desembolsen cinco pesos adicionales por concepto de los documentos que se enviarán. El total de dichos conceptos es de 15.53 pesos que, multiplicados por el universo de unidades económicas, arrojan un costo por 68 mil 378.59 pesos y se muestran en la Tabla 15.

¹⁹ OMR-003-2015, disponible en <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V6/14/1970758.pdf>



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/22/0791

Tabla 15 Costos por el esquema de auto cumplimiento

Rubro	Monto	Cantidad	Total
Auxiliar administrativo (s. diario)	168.48		
Auxiliar administrativo (s. hora)	21.06	0.5	10.53
Documentos	1.00	5.0	5.00
Subtotal			15.53
Unidades económicas			4,403
Total			68,378.59

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado laboral

Se realiza la evaluación de los costos en un horizonte de cinco años, tiempo en que la autoridad normalizadora responsable realizará la revisión de la regulación y tomará las medidas pertinentes de acuerdo con sus atribuciones bajo el marco jurídico vigente. Los costos relativos al rediseño de la información comercial se desembolsan por una sola ocasión en dicho horizonte, en tanto que los costos por el esquema de autodeclaración se espera que se realicen con una frecuencia anual. Así los costos anuales promedio se ubicarían en 14 millones 598 mil 278.6 pesos, que equivalen a 72 millones 991 mil 393 pesos⁶ y se describen en la Tabla 16.

Tabla 16 Costos agregados de la propuesta regulatoria

Periodo	Información com.	Auto declaración	Costos totales
1	72,649,500.0	68,378.6	72,717,878.6
2		68,378.6	68,378.6
3		68,378.6	68,378.6
4		68,378.6	68,378.6
5		68,378.6	68,378.6
Total			72,991,393.0
Promedio			14,598,278.6

Fuente: elaboración propia

Con lo expuesto en el presente numeral se cumple con el requerimiento de identificar y cuantificar los costos asociados a la propuesta regulatoria.

Los beneficios anuales de la propuesta regulatoria ascienden a 156 millones 622 mil 996 pesos, esto es, un total acumulado de 783 millones 114 mil 979 pesos y se reflejan en la Tabla 17. El horizonte en que se estiman los beneficios es de cinco años debido a que en este plazo la dependencia responsable evaluará la regulación, y en su caso, realizará las adecuaciones correspondientes.

Tabla 17 Incumplimiento de producción

Periodo	Beneficios
1	156,622,996
2	156,622,996
3	156,622,996
4	156,622,996
5	156,622,996
Total	783,114,979

Fuente: elaboración propia

Los beneficios se relacionan con dos rubros específicos: uno, corregir el impacto económico negativo relacionado con la producción que actualmente no cumple con la regulación; y, dos, contar con una mejora en la producción actualmente no regulada. Para el caso de la producción que incumple, tal como se señaló en el numeral 2 del presente documento, asciende a 120 millones 3030 mil 996 pesos y la

1

mejora en la producción no regulada se estimó en 36 millones 319 mil pesos; en suma, estos beneficios anuales ascienden a los enunciados 156 millones 622 mil 996 pesos y se describen en la Tabla 18.

Tabla 18 Beneficios anuales

Rubro	Monto
Producción que incumple	120,303,996
Mejorar la producción no regulada	36,319,000
Promedio	156,622,996

Fuente: elaboración propia con base en información de Profeco e Inegi

La producción actualmente no regulada se refiere a los productos señalados en el numeral dos del presente documento. De forma particular, el yogurt tipo griego se encuentra en la categoría de yogur crema o queso que, de acuerdo con el Censo Económico de 2019 registró un valor de producción por 726 millones 380 mil pesos. Se establece un escenario conservador en que la propuesta regulatoria pueda mejorar un 5% dicho valor, lo que equivale a beneficios por 36 millones 319 mil pesos. Estos beneficios se describen en la Tabla 19.

Tabla 19 Beneficios por mejorar la producción no regulada

Rubro	Valor
Crema o queso	726,380,000
Beneficio por mejorar la producción	5.0%
Total	36,319,000

Fuente: elaboración propia con base en el Censo Económico 2019

... Estos beneficios netos anuales en promedio ascienden a 142 millones 24 mil 717 pesos y se muestran en la Tabla 20 y se comprueba que los beneficios son notoriamente superiores a los costos.

Tabla 20 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	156,622,996	72,717,879	83,905,117
2	156,622,996	68,379	156,554,617
3	156,622,996	68,379	156,554,617
4	156,622,996	68,379	156,554,617
5	156,622,996	68,379	156,554,617
Total	783,114,979	72,991,393	710,123,586
Promedio	156,622,996	14,598,279	142,024,717

Fuente: elaboración propia

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo promedio que se generaría a los particulares estarían en el aproximado de \$14,598,278.00 pesos.

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, es posible determinar que los beneficios promedio netos de la regulación son aproximadamente de \$142,024,717.00.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

De lo anterior, se advierte que los argumentos que expresa la Secretaría de Economía para justificar que la propuesta regulatoria tiene mayores beneficios que costos y que representan la mejor alternativa para atender una problemática específica, están

incompletos y no consideran en su totalidad el impacto económico en el sector al cual se esta regulando.

En efecto, la Secretaría de Economía únicamente hace visible un posible costo asociado a la información comercial y lo relaciona de manera muy simplista con la contratación de un diseñador gráfico, sin siquiera, considerar las modificaciones que sufrirán cada uno de los segmentos de productos en su proceso industrial, costo de insumos, modificaciones de procesos y cadena de valor en cuanto a proveedores.

Lo anterior, es así, pues como lo señala el artículo 67 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponibles.

De tal suerte, que pretender señalar que la modificación de la regulación únicamente tendrá un incremento de costos en las etiquetas, es hacer nugatorios los derechos de las empresas del sector que venían desarrollando sus productos en una categoría específica y sector de mercado conforme lo establecía la anterior regulación, puesto que modificar su situación para continuar en la misma categoría tiene implicaciones en la necesidad de incrementar insumos para un mayor contenido de proteína láctea, frutas y las modificaciones sustanciales que conlleva en la cadena de valor y procesos industriales de cada productor.

En una primera instancia se debió considerar que el incremento en los niveles de proteína respecto de la regulación anterior, conlleva un incremento del 56% en la categoría de yogurts bebibles y un 38% en los yogurts batidos y cuchareables. Lo que tendría una inflación directa por esta modificación en el orden del 7% en producto terminado, que

sumandos a la reciente inflación de los commodities y al resto de la inflación normativa ocasionara un incremento de doble dígito en productos terminados.

Por su parte, las modificaciones a las categorías de yogurts con fruta, tendrá un impacto que llevará a un incremento en costos promedio del 7% al 10% en yogurts bebibles y 3% en yogurts cuchareables o batidos, provocando un incremento en la importación de frutas y mayor exposición a la volatilidad de los mercados y tipo de cambio. Así como mayores costos de financiamiento por inventarios (las frutas solo se producen por temporadas).

Lo anterior, nos lleva a considerar que contrario a lo señalado por la Secretaría de Economía, el costo total aproximado en el primer año de vigencia de la nueva regulación con sus modificaciones, **tendrá un impacto económico de \$2,887,983,891.00 (Dos mil ochocientos ochenta y siete millones novecientos ochenta y tres ochocientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.),** más los que se acumulen en los siguientes años y las variaciones de inflación y tipo de cambio.

A continuación, se muestra un cálculo aproximado del costo, con base en la información de la industria del sector, en los términos siguientes:

CONCEPTO	IMPACTO INDUSTRIA	TOTAL
CILINDROS, PLACAS Y HERRAMIENTAS DE IMPRESIÓN	\$58,776,317.00	
COSTO AGENCIAS Y PRUEBAS DE COLOR	\$32,500,000.00	
COSTO PRUEBAS CON EL CONSUMIDOR	\$76,500,000.00	
TOTAL COSTO DE GESTIÓN POR CAMBIO DE LITOGRAFÍAS	\$167,776,317	
INCREMENTO EN CONCENTRACIÓN DE FRUTA AL 3%	\$200,000,000.00	

INCREMENTO EN CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNA EN YOGURT BEBIBLES +56% Y BATIDOS O CUCHARABLES +38%	\$2,516,487,574.00
IMPLEMENTACIÓN DEL PEC	\$3,720,000.00
TOTAL COSTO INFLACIÓN REGULATORIA ANUAL	\$2,720,207,574.00
GRAN COSTO TOTAL PRIMER AÑO MODIFICACIÓN A LA NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018:	\$2,887,983,891.00

* La información y documentación que sirvió para los cálculos que se muestran, queda a disposición de esa H. Autoridad previo requerimiento vía oficio, y se reserva la información confidencial que constituyan propiedad industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial.

Con base en lo anterior, se da cuenta de elementos adicionales que debieron ser considerados por parte de la Secretaría de Economía para estimar los costos reales de la propuesta de modificación a la NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018.

En este sentido, mediante el oficio número CONAMER/22/1111 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, en su carácter de Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se emitió dictamen final, en el que se convalida el análisis realizado por la Secretaría de Economía en cuanto al impacto económico de la regulación, siendo incompleto dicho análisis, pues como se ha mencionado en los párrafos precedentes, el impacto al sector es mucho mayor y abarca un mayor número de variables en perjuicio del sector del yogurt, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que señala que los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponibles.

Por lo que, se solicita a esa H. Comisión, contemple las consideraciones que se han hecho para poder tener una evaluación real de los costos de la propuesta regulatoria y de

los otros impactos que resultan aplicables a cada grupo afectado, en términos de los artículos 68, 69, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Con base en lo anterior, atentamente se solicita a ese **H. TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**, se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentada a mi representada en términos del presente escrito, reconociendo la personalidad de su representante legal y tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio del presente escrito y por autorizados con todas la facultades del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las personas que se precisan.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículo 68, 69, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se tenga a mi representada haciendo manifestaciones en representación del sector industrial del yogurt y lacteo en general, respecto del oficio número CONAMER/22/1111 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, en su carácter de Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que emitió dictamen final correspondiente a la propuesta regulatoria denominada “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt, producto con leche fermentada y producto a base de leche fermentada - Denominaciones - Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas - Información comercial y métodos de prueba.



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

PROTESTO LO NECESARIO.

RENÉ FONSECA MEDINA
Representante legal de la
CÁMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE (CANILEC)